



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

001

Chulucanas, 06 ENE 2020

VISTOS; El Informe N°001-2020/GRP-402000-402100 de fecha 06 de enero del 2020, el Proveído de Gerencia de fecha 31 de diciembre del 2019, inserto en el Informe N°434-2019/GRP-402400 de fecha 31 de diciembre del 2019, el Informe N°963-2019/GRP-402420 de fecha 27 de diciembre del 2019, la Carta N°022-2019/CONSORCIOVIALULPAMACHE de fecha 12 de diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la **Carta N°022-2019/CONSORCIOVIALULPAMACHE**, de fecha 12 de diciembre del 2019, el Representante legal del Consorcio Vial Ulpamache, encargado del servicio de consultoría de la Supervisión de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Ulpamache – Ingano Grande – Rodríguez de Mendoza – Distrito de Sondorillo – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura", solicita ampliación de plazo para el servicio de consultoría, establecida en el Art. 65° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en virtud que el Contrato N°005-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G suscrito entre la Entidad y la Supervisión es por un plazo de 60 días calendarios, sin embargo, se aprobado el Expediente Técnico de la obra en cuestión pero por un plazo de 120 días calendarios, en tal sentido, considerando que el contrato de supervisión está vinculado a la duración de la obra supervisado, ello en virtud que los trabajos ejecutados por el contratista deben estar controlados de forma permanente, corresponde que se amplíe el plazo por los 60 días calendarios que se han adicionado a la ejecución de la obra;



Que, mediante, **Informe N°963-2019/GRP-402420**, de fecha 27 de diciembre del 2019, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Jose Aramando Chunga Saba), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente indica que según el Art. 64° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el Titular de la Entidad puede disponer prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original; sin embargo, la supervisión está solicitando una ampliación de plazo contractual por 60 días calendarios, lo cual equivale a un adicional del servicio por igual número de días que su contrato original, vale decir que implicaría un adicional equivalente al 100% del contrato, contraviniendo el artículo antes citado; motivo por el cual, resulta Improcedente la solicitud de ampliación de plazo del servicio de supervisión;



Que, con el **Informe N°434-2019/GRP-402400**, de fecha 31 de diciembre del 2019, el Director Subregional de Infraestructura (Ing. Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalu), comparte la opinión del Sub Director de la División de Obras, pues la ampliación de plazo solicitada, implicaría un adicional del servicio del 100%, lo cual contravendría el Art. 64° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en tal sentido, recomienda su Improcedencia y se emita el documento resolutive correspondiente, solicitud que es aprobada por el Gerente Sub Regional mediante proveído de fecha 31 de diciembre del 2019, inserto en el informe precitado, en el cual dispone que la Oficina Subregional de Asesoría Legal, emita el documento resolutive en cuestión;



Que, mediante el **Informe N°001-2020/GRP-402000-402100**, de fecha 06 de enero del 2020, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada; en virtud que la Dirección Subregional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, en su calidad de entes técnicos especializados, han indicado que no es amparable, por cuanto contraviene el Art. 64° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, consecuentemente no se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo establecidas en el Art. 65° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

001

Chulucanas,

06 ENE 2020

Que, al respecto el Artículo 65° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. **Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.**

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, la presente Entidad ha cumplido con los plazos establecidos en el Art. 65° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, precisando que "(...)El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"

Que, mediante Decreto Supremo N°071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación, previsto en la Ley N°30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficacia, eficiencia y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, normas ampliatorias y supletorias, Ley N° 30879 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°895-2019/GRP-402420 de fecha 27 de diciembre del 2019, el Informe N°434-2019/GRP-402400 de fecha 31 de diciembre del 2019, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **001** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **10 6 ENE 2020**

2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N°01, por 60 días calendarios solicitado por el del Consorcio Vial Ulpamache, encargado del servicio de consultoría de la Supervisión de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Ulpamache – Ingano Grande – Rodriguez de Mendoza – Distrito de Sondorillo – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura", por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Consorcio Ulpamache I (ejecutor de la obra), en su domicilio sito en: Jr. Morropón N°372 – Chulucanas, y al Consorcio Vial Ulpamache (supervisión de la obra), en su domicilio sito en: Jirón Tarapacá N°619 – Distrito de Chulucanas – Provincia de Morropón, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento la presente Resolución, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. SAUL LABAN ZURITA
CIP. 100137
GERENTE SUBREGIONAL

